La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Identificación:

Fabricante: Productos de Energías Naturales, S. L. Nombre comercial (marca/modelo): NEP AL. Tipo de captador: Plano. Año de producción: 2008.

#### Dimensiones:

Longitud: 2.048 mm. Ancho: 1.046 mm. Altura: 90 mm.

Área de apertura: 2,00 m<sup>2</sup> Área de absorbedor: 1,96 m<sup>2</sup>

Área total: 2,14 m<sup>2</sup>

Especificaciones generales:

Peso: 52,9 kg.

Fluido de transferencia de calor: Glicol-agua. Presión de funcionamiento Máx.: 2,5 kg/cm².

#### Resultados de ensayo:

### Rendimiento térmico:

$\eta_{\rm o}$	0,816	
$\mathbf{a}_{_{1}}$	3,353	W/m <sup>2</sup> K
$\mathbf{a}_{2}$	0,021	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: referente al área de apertura		

#### Potencia extraída por unidad de captador (W):

T <sub>m</sub> –T <sub>a</sub> en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	569	1.049	1.528
30	404	884	1.363
50	206	685	1.165

 $\operatorname{Madrid},2$  de octubre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

# 17610

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Chromagen CR 10SN, fabricado por Chromagen.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Chromagen España, S. L., con domicilio social en Polígono Industrial PISA, calle Diseño, 6, naves A y B, 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Chromagen, en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave número 30.1052.0-1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Standards Institution of Israel confirma que Chromagen cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior, se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-28108, y con fecha de caducidad el día 7 de octubre de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Identificación:

Fabricante: Chromagen.

Nombre comercial (marca/modelo): Chromagen CR 10SN.

Tipo de captador: Plano. Año de producción: 2007.

#### Dimensiones:

Longitud: 2.190 mm. Ancho: 1.080 mm. Altura: 90 mm.

Área de apertura: 2,17 m². Área de absorbedor: 2,09 m².

Área total: 2,37 m².

### Especificaciones generales:

Peso: 39,1 Kg.

Fluido de transferencia de calor: Agua/glicol. Presión de funcionamiento: Max. 12 atm.

# Resultados de ensayo:

### Rendimiento térmico:

ηο	0,742	
$\mathbf{a}_{_{1}}$	4,171	W/m <sup>2</sup> K
$\mathbf{a}_{2}$	0,015	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura.		

## Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	551	1.035	1.519
30	344	827	1.311
50	110	593	1.077

Madrid, 7 de octubre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

#### 17611

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del equipo para inspección de envases, marca Safeline X-Ray Inspection, modelo AdvanChek.

Visto el expediente incoado por este Ministerio, con fecha 2 de junio de 2008, a instancia de don José Campolier Montsant, en representación de Mettler Toledo, S.A.E., con domicilio social en calle Miguel Hernández,

números 69-71, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo para inspección de envases, marca Safeline X-Ray Inspection, modelo AdvanChek.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («BOE» de 31 de diciembre 1999), modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero («BOE» de 18 de febrero de 2008), y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («BOE» de 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

- $1.^{\rm a}~$  El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X, marca Safeline X-Ray Inspection, modelo AdvanChek, de 70 kV y 1,5 mA, de tensión e intensidad máximas respectivamente.
- 2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de envases.
- 3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

- $4.^{\rm a}\,$  Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:
  - I) Un certificado en el que se haga constar:
  - a) Número de serie y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a  $0.1~\mathrm{m}$  de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa  $1~\mu\mathrm{Sv/h}$ .
  - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
  - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
- i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
- ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.
- II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.
- III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1  $\upmu\text{Sv/h}.$ 

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

- IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.
- 5.ª El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- $6.^{\rm a}~{\rm Las}$ sig<br/> Jas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X278.
- 7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 7 de octubre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

### 17612

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Hoval/WK 251 A, fabricado por GreenOne Tech.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Hoval España Calor y Clima, S. L., con domicilio social en c/ Zurbano, 45, 28010 Madrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por GreenOne Tech, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Arsenal Research, con clave n.º 2.04.00335.1.0-1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Quality Austria Training Certification and Evaluation Ltd. confirma que GreenOne Tech cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-28308, y con fecha de caducidad el día 8 de octubre de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Identificación:

Fabricante: GreenOne Tech. Nombre comercial (marca/modelo): Hoval/WK 251 A. Tipo de captador: plano. Año de producción: 2005.